

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mi veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor HECTOR DE JESUS ESCOBAR VANEGAS
Demandada:	Señor VICTOR HUGO USMA JARAMILLO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200321 00
Auto Interl.;	095

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **HECTOR DE JESUS ESCOBAR VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.251.938** quien actúa en nombre propio, en contra del señor **VICTOR HUGO USMA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.145.032**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación agosto 19 de 2020 y pactada para ser pagada en febrero 19 de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **30 de marzo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decreta medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor HECTOR DE JESUS ESCOBAR VANEGAS
Demandada:	Señor VICTOR HUGO USMA JARAMILLO
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200321 00
Auto Interl.;	096

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

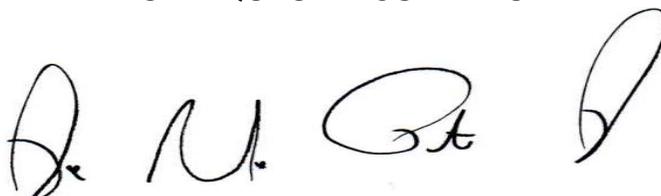
DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **VICTOR HUGO USMA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.145.032**, al servicio de la empresa **BIMBO**, ubicado en la calle 77 SUR N° 52-142, bloque 1 y 2 del municipio de La Estrella Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la empresa **BIMBO** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200321** 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 057

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor HECTOR DE JESUS ESCOBAR VANEGAS CC 15.251.938
Demandados:	Señor VICTOR HUGO USMA JARAMILLO CC 1.026.145.032
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200321 00

Señores

- **BIMBO**
Calle 77 sur N° 52-142 bloques 1 y 2

La Estrella Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **VICTOR HUGO USMA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.145.032**, al servicio de la **BIMBO**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200321 00**.

Se limita la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario